



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°142-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 26 de marzo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°04939-2024 del 19.02.2024, expediente N°08402, de fecha 20/03/2024, Informe N°079-2024-MPS-GAT-SGTyR, por la solicitud Anulación de deuda tributaria por concepto de impuesto vehicular, presentada por **CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN**, por haber sido transferida a AUTOMOTORES PAKATNAMU SAC, con fecha 25 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que, el artículo 8° del D.S N° 156-2004 EF T.U.O de la "Ley de Tributación Municipal"; el cual en su parte infine prescribe: "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos"; asimismo el artículo 10° señala que: "el carácter de sujeto del Impuesto se atribuiría con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe transferencia el adquirente, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de Enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 30° del D.S. N° 156-2004 EF T.U.O de la "Ley de tributación Municipal"; el cual en parte infine prescribe: "el Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular".

Que, la autonomía económica otorgada a las Municipalidades consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a las leyes de la materia.

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°142-2024/MPS-GM-GAT

Que, el administrado presenta al expediente N°04939-2024 del 19.02.2024, su solicitud de Anulación de deuda por el impuesto al patrimonio vehicular, anexando copia de DNI del administrado, copia de la orden de pago N°213-2024, copia del acta de transferencia de vehículo automotor, consulta vehicular, copia de recibo de pago N°V00042119 por pago de impuesto vehicular del año 2023 al Servicio de Administración Administrativa de Piura.

Que, mediante el expediente N°08402-2024 de fecha 20/03/2024, en el cual reitera su pedido de anulación de deuda, señalando que dicha unidad móvil por la cual se le ha generado deuda tributaria en esta entidad edil, ya no es de su propiedad, y que con respecto al pago de impuesto vehicular precisa que hasta la fecha de la transferencia ha sido cancelado en el SAT Piura, tal como lo acredita con la copia del recibo de pago N°V00042119.

Que, mediante el informe N°079-2024-MPS-GAT-SGTyR, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se verifica que en efecto mediante la copia del Acta de Transferencia de Vehículo Automotor, que determina que el vehículo de placa de rodaje P4S-743 ha sido transferido a AUTOMOTORES PAKATNAMU SAC.

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se determina que el vehículo de placa de rodaje P4S-743, se encuentra registrado con código municipal N°0360099 a nombre de CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN, y se verifica que mantiene deuda por impuesto vehicular correspondiente a los años 2023 y 2024 del periodo 001, 002, 003 y 004 trimestre del 2023, según el reporte detallado de deudas, el mismo que corresponde pagar en la Municipalidad Provincial de Sullana, por cuanto a la fecha de transferencia de la propiedad registra el 20/09/2022, por ende según lo establecido por la Ley, le correspondía tributar en la presente entidad edil por el año 2023.

Que, asimismo precisa que de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 22-94-EF, (01.03.94), - Reglamento al Patrimonio Vehicular, **“DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO”**, en su artículo 31°, establece.---Que, cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente, partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho”, por lo que de acuerdo a ello le correspondería cancelar al nuevo propietario AUTOMOTORES PAKATNAMU SAC, el ejercicio fiscal 2024; pero si bien como se señala en el informe precedente y como se aprecia de los datos señalados en el Acta de Transferencia de Vehículo Automotor del vehículo de placa de rodaje P4S-743, que no corresponder registrar en esta municipalidad por cuanto su domicilio pertenece a la jurisdicción del Departamento de Chiclayo.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud por **ANULACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE IMPUESTO VEHICULAR** (ORDEN DE PAGO N°0213-2023), solicitado por el administrado: **CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN**, por ya no ser el propietario del mismo, en base a los fundamentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°142-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la **SUB GERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN**, a fin de que proceda con DAR DE BAJA la deuda por concepto de impuesto vehicular del año 2024 y así mismo **INACTIVAR** la ficha vehicular del vehículo de placa de rodaje **PLACA N°P4S-743**, del Código Municipal N°0360099, generado a nombre de la **CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** al administrado **CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN**, del código municipal N°0360099, la deuda por concepto de impuesto vehicular del año 2023, por encontrarse en plazo exigible de pago, exhortándole el pago de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - **AUTORIZAR** a la **SUB GERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN**, continuar con las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo bajo su responsabilidad proceder en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **CISNEROS CUMBICUS CRISTHIAN**, en su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE SANTA URSULA N°1320 URBANIZACION SANTA ROSA - SULLANA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Fojas (13)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg

Pág.03-03